

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 SEP 2020

Proceso No. 11001400305020200001400

Téngase en cuenta que la parte actora subsano en término y previo a resolver sobre la admisión de la demanda, en atención a lo establecido por de la Ley 1561 de 2012, por secretaria oficiase a las siguientes entidades:

1. A La Unidad Administrativa Espacial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente informe si el bien inmueble se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

2. A la Acadia Mayor de Bogotá D.C., , para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente informe si el sitio donde se encuentra ubicado el bien inmueble está en Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o en Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

3. A la Agencia Nacional de Tierras, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente informe si el inmueble se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

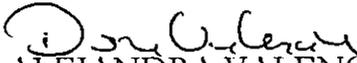
4. Al Comité Distrital de Atención a la Población Desplazada por la Violencia, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente informe si el inmueble se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

5. Fiscalía General de la Nación, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente informe si el inmueble ha sido objeto de proceso de extinción de dominio.

6. Los anteriores oficios deberán ser diligenciados por la parte demandante, a la que se le concede un término de cinco (05) días, para que retire y acredite el diligenciamiento de los oficios.

7. REQUIÉRASE a la parte actora para que presente la demanda integrada en un solo escrito, dirigiendo la misma en contra del actual acreedor hipotecario, al que le fue cedida la cartera o si existió una fusión, cualquiera que sea el caso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 32 de hoy 12 4 SEP. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.